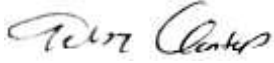


SECRETARIA. Palmira, mayo veintitrés (23) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 698

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós

(2022)

La señora CARMEN MARIA QUINTERO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor CESAR ALFONSO CEBALLOS PORTILLA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder tiene otro si, el cual no ha sido avalado por quien lo suscribe.

b) Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se deberá afirmar que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y debe allegar las evidencias correspondientes.

b) Se debe allegar debidamente cotejado los documentos enviados a efectos de cumplir lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ya que solo se aporta una guía de la empresa Pronto envíos, desconociéndose que documentos fueron los remitidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora CARMEN MARIA QUINTERO, a través de apoderado judicial en contra del señor CESAR ALFONSO CEBALLOS PORTILLA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

3º). RECONOCER personería al Dra. NELLY PATRICIA POTES ARANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.836 y T.P. No. 64.285 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

Ref: PROCESO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Dte: CARMEN MARIA QUINTERO
Ddo: CESAR ALFONSO CEBALLOS PORTILLA
Rad: 2022-00248-00

NOTIFÍQUESE

La Juez,



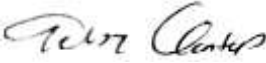
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/05/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e671b2532045b01fa542a0ca45a3e388316ac2c91671c63f5cd2e2bf6977bfae

Documento generado en 23/05/2022 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>